



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 134 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA**

FECHA: 16 JUN 2015

**VISTO:**

La Solicitud Registro N° 984-2015 de fecha 19 de marzo del 2015, presentado por el TAP LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ y el expediente administrativo conformado para dichos fines.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política del Estado establece: "La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos" asimismo la educación universitaria tiene como fines la formación profesional y el desarrollo integral de la persona humana.

Que, el Artículo 24° Literal k) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor de carrera tiene derecho a "acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos", concordante con el Inciso k) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la normativa del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que dispone "son derechos de los servidores públicos de carrera acumular a su tiempo de servicios hasta 04 años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de 15 años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos".

Que, el TAP LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ con el documento del visto de fecha 19 de marzo del 2015, solicita el Reconocimiento de Años de Formación Profesional y Acumulación de Tiempo de Servicios, al amparo de la norma precitada, aduciendo que cumple con los requisitos señalados por esta y que pueden ser verificados en su legajo personal.

Que, la Sub Unidad de Remuneraciones, Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha emitido el Informe N° 040-2015-OA-UPER-REM de fecha 25 de marzo del 2015 e Informe N° 057-2015-OA-UPER-REM de fecha 24 de abril del 2015 respectivamente, donde advierte que el recurrente es personal nombrado, comprendido dentro de los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con ingreso a la Administración Pública en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 0519-1981 de fecha 30 de setiembre de 1981, vía Contrato Docente con vigencia del 01 de julio de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1981, en el Ministerio de Educación – Dirección de Educación –ORDEPUNO, ZONA 2 AZANGARO.

Que, mediante Oficio N° 333-2015-SG-UNA-PUNO de fecha 27 de mayo del 2015, emitido por la Universidad Nacional del Altiplano Puno, informa que efectivamente el TAP. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ, es ex alumno de dicha casa superior, habiendo cursado sus estudios en el Programa Académico de Ingeniería Agronómica y que realizó sus estudios académicos 1970 semestre I hasta 1978 semestre II, sistema flexible registrado con Código de Matrícula N° 700009, que se expidió su Título Profesional de Ingeniero Agrónomo con fecha 17 de diciembre de 1982 y aprobado en sesión extraordinaria de Consejo Ejecutivo del 11 de mayo de 1983 C.U 13 de mayo de 1983.

Que, la uniformidad de los Informes y Resoluciones emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil respecto a la Acumulación de Años de Servicios y Reconocimiento de Años de Formación





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**Nº 149 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA**

FECHA: 16 JUN 2015

Profesional ha determinado requisitos para que la acumulación sea efectiva, i) que se cuente con 15 años de servicios efectivos, ii) el tiempo de servicio y los estudios no hayan sido simultáneos y iii) sólo se reconoce al servidor que tiene título profesional. En ese orden de ideas, podemos concluir que el TAP. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ cumple la **condition sine qua nom** para el Reconocimiento de Años de Formación Profesional, así como la Acumulación de Tiempo de Servicios previsto en la norma precitada.

Que, el Informe Legal N° 060-2015-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2015, concluye que estando a los actuados y al marco legal pertinente es procedente la pretensión del TAP. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ, debiendo emitirse el correspondiente acto resolutivo.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2015-P.R./GOB.REG.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2015-P.R./GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ACUMULAR** al tiempo de servicios del TAP. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ, servidor público de carrera de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cuatro (04) años de estudios universitarios, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en observancia de los dispositivos legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el estricto cumplimiento de lo normado, estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Distribución:  
 Interesado  
 DRA.T  
 OAJ  
 OA  
 OPP  
 UPER  
 L.Personal  
 ARCHIVO

JJOF/mesg.



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA  
 ING. JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX  
 DIRECTOR REGIONAL